



Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00802-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RINCON SANTAMARIA
CC No. 13.746.729

APODERADO: MARIA EUGENIA MORALEZ GOMEZ,
CC N° 28.469.151 T.P. N° 251.747 C.S. de la J.
E-mail: marianabm@hotmail.es

DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANDOVAL ARIZA
CC No. 1.098.609.600.

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MIGUEL ANGEL RINCON SANTAMARIA** identificado con **CC No. 13.746.729** en contra de **JOSE ORLANDO SANDOVAL ARIZA** identificado con **CC No. 1.098.609.600.**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder, como quiera que el aportado fue dirigido al Juez Civil del Circuito y no al Juez Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 82 ibidem.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, las letras de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de la letra de cambio No. 002, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Aclare el motivo por el cual señala que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bucaramanga, si tal situación no se relaciona en las letras de cambio base de ejecución.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MIGUEL ANGEL RINCON SANTAMARIA** identificado con **CC No. 13.746.729** en contra de **JOSE ORLANDO SANDOVAL ARIZA** identificado con **CC No. 1.098.609.600.,,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 224** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de diciembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario